

PCM

Modifican adscripción de diversos organismos y entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO N° 082-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública mediante la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos, y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone en su artículo 6 que en el diseño y estructura de la Administración Pública deben regir los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicación de funciones y el principio de especialidad que supone integrar las funciones y competencias afines;

Que la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560, establece las funciones de cada Ministerio; así, corresponde, entre otras funciones, al Ministerio de Justicia, la promoción eficiente y pronta de la administración de justicia; al Ministerio de Economía y Finanzas, el armonizar la actividad económica; y, al Ministerio de Educación, la formulación y evaluación de políticas en materia de educación, cultura, recreación y deporte;

Que se encuentran adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados, Comisiones y demás entidades, que por la naturaleza de sus funciones, corresponden estar adscritos a los Sectores a cargo de los Ministros de las Carteras referidas en el considerando anterior; siendo necesario modificar la adscripción de dichas entidades con el fin de orientar su actuación con las políticas sectoriales que resultan afines;

Que la citada Ley N° 27658, en su artículo 13, dispone que la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, se realizará por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; asimismo, dispone que la adscripción de Organismos Públicos Descentralizados se realice mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, establece que para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros cuenta con un organismo técnico-administrativo denominado Presidencia del Consejo de Ministros;

Que resulta conveniente modificar la adscripción de diversos organismos y entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Adscripción de Organismos Públicos Descentralizados y Comisiones

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, modifíquese la adscripción de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Comisiones que se señalan en el presente artículo:

1.1 Quedan adscritos al Ministerio de Educación:

- El Instituto Peruano del Deporte - IPD, normado por la Ley N° 28036; y,
- El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, normado por la Ley N° 28303.

1.2 Queda adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas:

- El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE; normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

1.3 Queda adscrito al Ministerio de Justicia:

- La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF-Perú, creada por Ley N° 27693.

1.4 Las siguientes Comisiones quedan adscritas al Sector a cargo del Ministro de Justicia:

- La Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, creada por Decreto Supremo N° 120-2001-PCM; y, (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2006-JUS, publicado el 17 enero 2006, se modifica la denominación de la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, que a partir de la fecha se llamará Consejo Nacional Anticorrupción. El Consejo tiene carácter permanente y se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia.

CONCORDANCIAS: D.U. N° 002-2006 , Art. 3

- La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional creada por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, y encargada de los Programas de Plan Integral de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592.

En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los recursos, el acervo documentario y los bienes correspondientes al Ministerio de Justicia.

CONCORDANCIAS: LEY N° 28635, Art. 5

Artículo 2.- Fusión de la Secretaría de Comunicaciones
Fusiónesse la Secretaría de Comunicaciones con el Despacho Presidencial.

En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los recursos, personal, sujeto a su actual régimen laboral, acervo documentario y bienes de la Secretaría de Comunicaciones. (*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, publicado el 06 Diciembre 2005.

CONCORDANCIAS: LEY N° 28635, Art. 5

Artículo 3.- Secretaría Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI

La Secretaría Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI queda a cargo del Ministerio de Justicia. La designación del Secretario Técnico se realiza a propuesta del Ministro de Justicia.

En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los recursos, el acervo documentario y los bienes de dicha Secretaría Técnica.

CONCORDANCIAS: LEY N° 28635, Art. 5

Artículo 4.- Transferencias presupuestarias

Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros para que en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, la elaboración de la propuesta normativa para la aprobación de la transferencia de partidas del pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor de los pliegos correspondientes originada como consecuencia de la aplicación del presente Decreto Supremo, la cual incluirá la adscripción del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado -FEDADOI- al Pliego del Ministerio de Justicia.

La propuesta deberá ser presentada para la aprobación del Consejo de Ministros en un plazo que no excederá del 30 de noviembre de 2005.

Artículo 5.- Adecuación de Reglamentos de Organización y Funciones

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia, el Despacho Presidencial y los Organismos Públicos Descentralizados que se adscriben, deberán presentar el proyecto de adecuación de sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto Supremo.

La aprobación de dichos documentos de gestión se realizará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días calendario de haber sido aprobada la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 6.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia